

EL PADRÓN DE INFANZONES DE GALLUR DEL AÑO 1797

LEONARDO BLANCO LALINDE*

LOS INFANZONES DE GALLUR. BREVE INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

La aragonesa villa de Gallur se ha destacado a lo largo de su historia por la presencia entre sus habitantes de abundantes familias de infanzones, quienes por su condición de tales participaban en los cargos del gobierno municipal, lo que no evitaba que en muchos casos se sintieran agraviados en su noble condición de infanzón.

Para conocer con mayor detalle cómo era en el siglo XVI la organización administrativa municipal de Gallur, la más antigua documentada, y la importancia que tenían los infanzones en ella, exponemos brevemente como se realizaba la elección por sorteo de los cargos municipales, siguiendo los estatutos y ordinaciones recién aprobados, por medio de instrumento público realizado por el notario de Zaragoza Martín de Blancas, el 8 de noviembre de 1539.¹

En el año 1540 fue convocado Concejo general de la villa, tras el correspondiente pregón público del acto, pregón que llevó a efecto Salvador de Ayvar, corredor público y jurado de Gallur. El concejo se reunió detrás de la iglesia de San Pedro, en concreto en el cementerio de la villa. El motivo de tener este lugar de reunión parece ser que venía motivado por el hecho de tener guardada el arca en la cual se depositaban las matrículas y las bolsas de los oficios, convenientemente selladas, en un armario en el interior de la iglesia.

Como se ha indicado, la reunión estaba motivada para proceder a la extracción de los oficios de los oficiales, por lo cual se requería al justicia y jurados de la villa, por corresponder con la fecha que mandaban los estatutos y ordinaciones últimamente aprobados.

* Colaborador de la Cátedra «Barón de Valdeolivos», Institución «Fernando el Católico», Plaza de España, 2. 50071 Zaragoza (España).

¹ Ángel San Vicente, *Colección de fuentes de derecho municipal aragonés del bajo Renacimiento*, Zaragoza, 1970, doc. 1, 15 de agosto de 1540.

Se debe advertir que el notario encargado de redactar el documento de la elección municipal, el citado Martín de Blancas, actuaba además como «Alcayde y procurador general» de fray Miguel de Torrellas, Comendador de Mallén y Gallur, de la Orden de San Juan, que eran en esos tiempos los señores temporales de las tierras, aunque no parece que ejerzan el derecho de «mixto imperio», como es el nombramiento de los cargos públicos de la villa.

Las bolsas que se usaban para guardar los redolinos, se guardaban según las condiciones de cada una de las personas con capacidad para ser elegido. De esta forma, en el año 1540, tenemos registradas cinco clases de bolsas, que eran las siguientes:

- bolsa de los infanzones.
- bolsa de los jurados de condición.
- bolsa de clavario.
- bolsa de almutaçafes²
- bolsa de çavacequias y veedores.

Con respecto a la bolsa de los infanzones, hasta el año de 1540 eran dos las bolsas que tenían estas personas miembros de la nobleza baja aragonesa, aunque debido a las reiteradas protestas de las personas insaculadas en la segunda bolsa, los jurados de condición, al sentirse menospreciados en su condición de infanzones, se decidió por acuerdo general del Concejo de la villa, reunir todos los redolinos en una sola bolsa, la cual se registraría de forma oficial el día 21 de agosto de 1540, al modificar los ordenamientos de la villa hechos el año anterior.³

Hasta el presente desconocemos cuales pudieron ser las razones que llevaron en un primer momento a crear dos bolsas de jurados para los infanzones, bolsas que duraron hasta la reforma del año 1540.

La elección de los jurados se realiza según lo acostumbrado en la época, esto es, vaciando los redolinos de la bolsa en un bacín de barbero, que contenía agua tibia, para evitar que los redolinos pudieran ser manipulados, ya sea enfriándolos o calentándolos, y marcar a la persona que interesaba saliera elegida.⁴ Tras este acto se procedía a la extracción de los redolinos de cada bolsa, por medio de la mano 'inocente' de un niño de la villa menor de diez años. De esta manera, bolsa a bolsa, se fueron eligiendo los nuevos jurados de la villa, resultando extraídos los siguientes nombres:

² Encargados de los mercados y de las pesas y medidas.

³ Ángel San Vicente, cit. en n. 1, doc. 2, p. 12; Archivo de Protocolos de Zaragoza (a partir de ahora A.P.Z.), Martín de Blancas, año 1540, ff. 408-409.

⁴ Para conocer con más detalle la aplicación real de ésta antigua manipulación en las insaculaciones, nos permitimos remitir al amable lector a la lectura del libro de Gabriel García Márquez *El otoño del patriarca*, en el cual podrá apreciar con claridad y humor el sistema empleado, con la variante de ser utilizado en éste libro para ser agraciado el *patriarca* todos los años con el número premiado en el principal sorteo del país.

- Por la bolsa de los infanzones: Pedro de Blancas y Martín Vicente.
- Por la bolsa de los jurados de condición: Joan de los Arcos. Esta persona se sintió agraviado por ser hidalgo y salir por esta bolsa, por lo cual renunció a la elección, indicando que elevaría *firma* a la Corte del Justicia de Aragón. En su lugar se extrajo a Joan de Ganyarul.
- Por la bolsa de los jurados de clavario:⁵ Guillen de Çuçqueta.
- Por la bolsa de los almutaques: Pedro de los Arcos.
- Por la bolsa de los jurados de çavacequias y veedores: Joan Vicente, menor, y Joan de Borobia.⁶

Los citados estatutos para la elección de los cargos municipales de la villa de Gallur, se continuarán aplicando en siglos posteriores.

NOTICIAS SOBRE LOS INFANZONES DE GALLUR EN LOS SS. XVII Y XVIII

Con el paso de los años, desde el siglo XVII las familias de infanzones de Gallur fueron mejorando su situación social al participar de las amplias actividades económicas que se realizaban en la villa, gracias a su magnífica situación geográfica y al enorme desarrollo que iba adquiriendo el Canal Imperial de Aragón a su paso por la villa.

Como representativo de esta actividad económica registrada en Gallur, tenemos las relaciones de consignatarios y de remitentes de mercancías que desde la villa o hacia la villa, realizaban dichas actividades comerciales. Entre las personas que encontramos en los documentos, podemos destacar a los hermanos Manuel y Joaquín Borgoñón, Martín Serraller, Manuel Zaldivar, Juan Cunchillos, Manuel Blancas, Francisco Ortega, Joaquín Laguna, por citar algunos nombres, todos ellos destacados infanzones del lugar.

Entre las familias notables de la villa de Gallur en los siglos XVII y XVIII, se debe citar a los Blancas,⁷ de los que se tiene constancia de ser vecinos de Gallur desde comienzos del siglo XVII, y que debieron habitar en el desaparecido palacio levantado por Diego Morlanes en el siglo XVI, y en el que llegó a hospedarse el monarca Felipe IV de Aragón (V de Castilla).

Una breve relación de las infanzonías registradas en Gallur que hemos podido localizar en archivos aragoneses, es la que a continuación incluimos, con indicación de su fuente archivística, y ordenados cronológicamente, en la

⁵ Cobrador de las deudas.

⁶ En el documento núm. 2 del libro de Ángel San Vicente citado en nota 1, con fecha 21 de agosto de 1540, se recoge como personas electas para el Concejo de la villa, las siguientes: Martín de Blancas (mayor de días), Miguel Vicente, Gaspar de Çaldivar, Pedro Maner, Lorent de Ganyarul (mayor) y Domingo Catareacha.

⁷ Leonardo Blanco Lalinde, «La casa de los Blancas en la villa de Gallur», *Emblemata*, vol. II (1996), pp. 367-374.

que podemos apreciar los momentos de mayor auge en las solicitudes y concesiones de infanzonías entre los vecinos de Gallur.

<i>NOMBRE</i>	<i>AÑO</i>	<i>FUENTE</i> ⁸
SARINENA, Silvestre	1620	AHPZ Fondo núm 286-12
BUENO, Pablo Palacio	1646	ADPZ Ms. 456, f. 457
BUENO, Juan Miguel	1649	ADPZ Ms. 464, f. 347
ALTURA, Ignacio	1718	AHPZ núm. 190/B-5
QUAIRÁN, Francisco	1720	AHPZ núm. 381 /B-14
CAMPOS, Pablo de	1744	AHPZ Real Acuerdo, f. 9
SAN MARTÍN, José	1754	AHPZ Ibidem, f. 18
TORRES, José de	1754	AHPZ Ibidem
XIMÉNEZ Y SARTESA, Bernardo	1768	AHPZ núm. 374/A-5
ORTEGA, Francisco	1773	AHPZ núm. 190/A-4
NAVASCUES, José	1780	AHPZ núm. 363/B-18
SANCHEZ Y ORTIZ, Tomás	1805	AHPZ núm. 363/B-20
ANDRÉS, Juan Ramón	1805	AHPZ núm. 358/A-9

Con esta relación no se cierra la lista de infanzones de Gallur, pero desde la última fecha indicada, 1805, normalmente vienen recogidos los descendientes de estos infanzones, o personas que, aún residiendo en Gallur, han obtenido su infanzonía en otros lugares.

EL AUTO DE 1737 Y LOS PROBLEMAS ENTRE EL CONCEJO DE GALLUR Y LOS INFANZONES

El año 1737 se mandó por Auto de 26 de septiembre, que todas las villas y ciudades formalizaran un padrón poniendo en listas separadas de las personas de condición, a los habitantes de dichos lugares que tuvieran la categoría de Infanzón,⁹ aunque en lo concerniente a la villa de Gallur, su realización no se debió efectuar según lo indicado en el Auto, explicación que quizás podemos encontrar en los sucesos habidos en la villa a principios de dicho año, con motivo de la renovación de los cargos del concejo, al producirse un importante enfrentamiento con varios infanzones de Gallur. Todo tuvo su origen en los reparos puestos por algunos de los vecinos para la elección de la persona que debería ocupar el puesto de regidor tercero.¹⁰

⁸ Antiguamente se conocían como Fondos de la Real Audiencia de Aragón, publicados en la revista *Hidalguía* de 10-VI-1978 (*Homenaje a Vicente de Cárdenas y Vicent*) y septiembre-octubre del año 1955. Actualmente se encuentran en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (a partir de ahora A.H.P.Z.): Sección Matrículas o Empadronamientos de Infanzones.

⁹ En la transcripción del Padrón de Infanzones de Gallur viene recogido el citado Auto.

¹⁰ A.H.P.Z. Real Acuerdo. Partido Judicial de Borja, año 1737.

Los hechos tuvieron lugar el día 19 de enero de ese año 1737, cuando se reunieron en las casas del ayuntamiento los miembros del concejo, que eran las siguientes personas: Tomás Sánchez Ortiz, alcalde; Pablo de Campos, regidor primero; Antonio Bueno, regidor segundo; Pedro Rodríguez, regidor tercero; Nicolás Quayzan, síndico procurador mayor del ayuntamiento; Joseph Sinués, secretario del ayuntamiento.

En la citada reunión se pusieron reparos por parte de Antonio Bueno a los regidores presentados, mientras que Pedro Rodríguez y Nicolás Quayzan también pusieron reparos en la persona presentada para regidor tercero. Ante las protestas de Antonio Bueno, el alcalde Tomás Sánchez le mandaría callar, pero Antonio Bueno no quiso hacerlo, razón por la cual el alcalde lo detuvo, en «nombre del Rey», dejándolo dentro de las Casas del ayuntamiento.

Tras dicho acto por parte del alcalde, Antonio Bueno «propiasándose a ejercer jurisdicción» detuvo a su vez al alcalde Tomás Sánchez, ayudado por Clemente Bueno, su hermano, cogiendo al alcalde de la ropa y rompiéndosela «en vituperio de su persona y oficio».¹¹ A la vez que ocurría esta agresión, el regidor tercero, Pedro Rodríguez, abriendo una ventana de la sala que daba a la plaza, comenzó a dar gritos en nombre del Rey, para, según relata el informe judicial, avisar a la gente armada que tenían prevenida en dicho lugar, ascendiendo muchos de ellos hasta la sala de la Casa del Ayuntamiento, en la que se estaba celebrando la reunión.

En ese momento, la interposición entre los dos grupos enfrentados de hombres de «estimación y eclesiásticos», frenó los ímpetus y evitaron que se hubiera «haxado de palabra y obra» al alcalde y a Pablo Campos, regidor primero.

Tras estos sucesos del día 19 de enero, dieron comienzo por parte del juez ordinario de Gallur los interrogatorios a las personas involucradas en los hechos narrados. Dado lo extenso de los autos realizados por Tomás Sánchez, alcalde y juez ordinario de Gallur, vamos a exponer a continuación las declaraciones más importantes aportadas por algunos de los participantes en los hechos, y correspondientes a los dos bandos enfrentados.

En primer lugar incluimos la declaración de Joseph Campos, «hijo de Algo», el cual declaró encontrarse en esos momentos en su casa y que, al oír voces en la plaza (al parecer su casa debía estar situada cerca de este lugar, aunque en los autos no viene recogido este dato) acudió a las Casas del Ayuntamiento, subiendo a la Sala donde estaban ocurriendo los hechos, e interponiéndose entre las partes enfrentadas, junto con el teniente de alcalde Antonio Galán, Tomás de Blancas y Pablo Navasques, consiguiendo entre todos sacar de la sala a mucha de la gente que había subido y participaba en el motín.

¹¹ *Ibidem*, f. 1v.

A continuación, siguiendo con su declaración, nos indica que había oído decir a Antonio Galán que Antonio Rodríguez le mandó subir a la sala para que le dijera al alcalde que se conformara con el dictamen que proponían sobre los regidores segundo y tercero.

La siguiente declaración es la correspondiente a Nicolás de Torres, el cual, encontrándose en la plaza, le fue solicitado por Antonio Rodríguez que subiera a la sala y le dijera al alcalde que no se aceptaba para regidor tercero la propuesta hecha a favor de Pedro Navasques, protesta que fue el detonante de los hechos aquí narrados. Más tarde Nicolás de Torres vio subir a las Casas del Ayuntamiento a Nicolás Alcayen, mozo soltero de la villa, quien iba «con unas espadas desnudas», subiendo a su vez a la Sala y observando a Gerónimo Altura con Blancas poniendo orden en la misma.

Interrogado el mozo Nicolás Alcayen, manifestó que encontrándose en su casa durmiendo, escuchó voces en la plaza, acudiendo a la misma, pero que no sabía justificar por qué había cogido las dos espadas con las que acudió, pues en esos momentos se encontraba «medio dormido y sobresaltado por las voces».

Por último se incluye la declaración de Bernardo Arbizu, maestro cirujano de la villa, quien atestiguó que en la villa se esperaba que ocurriera el enfrentamiento narrado, ya que el alcalde no estaba dispuesto a cambiar su proposición para regidor tercero en la persona de Pedro Navasques, aún a pesar de ser una persona enfrentada con el resto de los regidores del ayuntamiento, y, por tanto, no le extrañaba en absoluto el revuelo que se había organizado durante la elección de los regidores.

Como resultado del auto fueron encausados el regidor segundo Antonio Bueno, el regidor tercero, Pedro Rodríguez, el maestro de niños Joseph Rodríguez y Clemente Bueno, hermano de Antonio Bueno, los cuales fueron condenados a 50 libras de multa y cuatro años de destierro de la villa, así como al pago de las costas.

De igual manera también se condenó a dos años de destierro de la villa a Nicolás Alcayen, al igual que un apercibimiento a Custodio Bueno, Felipe Bueno, Gerónimo Bueno, Miguel Bueno, Pedro Gañarul, Manuel Quayran, Pedro Latorre y Alfonso Bayarte, para que no se junten en cuadrillas «ni creen tumultos», bajo severa advertencia de incurrir en graves penas.

Los principales encausados, los cuales habían estado durante el mes que duraron los autos encarcelados en la ciudad de Zaragoza, solicitaron el día 11 de marzo que les anularan las multas impuestas, dado que desde el día de los hechos sus bienes se encontraban embargados y no podían disponer de ellos para hacer frente a las multas impuestas. Igualmente solicitaron que les fueran revocados los cuatro años de destierro, ya que en ese caso sus tierras quedarían yermas y sus familias sin rentas que les capacitaran para sobrevivir, llegando a un estado tal de ruina, que para evitarlo tendrían que llevarse al destierro a sus familias, abandonando de esta forma sus casas y tierras.

El juez no atendería las solicitudes de los encausados, respondiéndoles el día 14 de marzo que, a partir de esa fecha, se les concedían 15 días para salir a cumplir el período de cuatro años de destierro, a la vez que les cobraban con cargo a los bienes embargados las multas que les habían impuesto.

Ante estos hechos consumados los encausados pagaron el día 15 de marzo ochocientos reales de plata a cuenta de los pagos que tenían que realizar y comenzaron a empaquetar sus bienes para salir de la villa y cumplir su destierro.¹²

Estos enfrentamientos con los infanzones de la villa continuaron durante muchos años. Como ejemplo tenemos el caso de José San Martín,¹³ infanzón y vecino de Gallur, el cual en el año 1754 solicita que se declare, en contra de lo que la tradición había establecido, que el hecho de ser ganadero no suponía quedar excluido para poder ejercer los cargos de gobierno de la villa, exclusión que le estaban aplicando en su caso.

También en el año 1772, a 27 de enero, se tiene conocimiento del requerimiento efectuado por la familia de Mathías Zaldivar, para que fueran empadronados en la villa de Gallur como infanzones, al no tener reconocida su condición en el Padrón correspondiente.

EL PADRÓN DE INFANZONES DE GALLUR DEL AÑO 1797

Como se desprende de la lectura del Padrón de Infanzones que estamos presentando, en el año 1780 se presentó en la Real Audiencia un expediente por parte de Josef Navasqués,¹⁴ antiguo síndico de la villa, en el sentido de que en el padrón existente no se contenían las referencias a los documentos que debían aportar los infanzones, según lo dictado en el Auto de 1737, ni se encontraban todas las personas que tenían en la villa dicha condición.

La Real Audiencia de Zaragoza se toma su tiempo para solucionar el expediente, mientras los infanzones de Gallur van aportando sus documentos y títulos acreditativos, según lo ordenado por Auto de 11 de agosto de 1780, y no será hasta el 11 de mayo de 1797, cuando se emite un auto del Real Acuerdo ordenando a la villa de Gallur realizar un Padrón de Infanzones que debía ajustarse a lo ordenado en el Auto de 1737, a la vez que se tenían que incluir una serie de personas que habían demostrado su infanzonía.

El Concejo de la villa de Gallur no tuvo más remedio que realizar un nuevo Padrón de Infanzones, según le indicaba el auto del Real Acuerdo,

¹² Leonardo Blanco Lalinde, *Historia de la villa de Gallur*, Zaragoza, Ayuntamiento de Gallur; Diputación Provincial de Zaragoza, 1995, pp. 41 y ss.

¹³ A.H.P.Z. Real Acuerdo. Partido Judicial de Borja, año 1737, f. 18.

¹⁴ Se da la circunstancia de que en el mismo año obtuvo Josef Navasqués su condición de infanzón.

notificando el 24 de mayo a los interesados, o sus familiares directos si hubieran fallecido, la resolución de la Real Audiencia, comenzando su realización por aquellas personas recogidas en el auto del Real Acuerdo, situación que se aprovechará por diversas familias infanzonas para incluir a sus descendientes en la hoja correspondiente a su familia.

Entre las solicitudes de inclusión en el Padrón de Infanzones, se tienen recogidas algunas en los libros de Acuerdos de la villa de Gallur, correspondientes al siglo XIX. El año 1816 serían tratadas por el Concejo de la villa las compareencias efectuadas el 30 de abril por Juan Antonio Frías y Pablo Frías, padre e hijo respectivamente, los cuales alegaban que ellos se encontraban registrados en el Padrón de Infanzones de la villa, según el auto del Real Acuerdo, confirmado por Auto de Corte de 11 de mayo de 1797, encontrándose en los folios 23 y 24 del Padrón, reclamando las ventajas y trato que su calidad de infanzón les otorgaban. Como se verá por la lectura del Padrón, su reclamación era justa, al encontrarse recogidos en las páginas indicadas.

Igualmente, en ese día, comparecía Joaquín Berrio, reclamando los mismos derechos que los anteriores, alegando para ello que se encontraba registrado en el folio 50 del Padrón de Infanzones. Estas solicitudes no fueron bien recibidas en el Concejo de Gallur.¹⁵

Relación de infanzones recogidos en el Padrón

Manuel de Blancas
Francisco de Blancas
Josef de San Martín
Gregorio de San Martín
Valero Bueno
Simón Bueno
Pedro Bueno
Francisco Bueno y Navarro
Felipe Bueno
Manuel Custodio Bueno y Cunchillos
Joaquín Bueno y García
Mariano Bueno y Bueno
Josef Bueno y Bueno
Antonio Torres
Antonio Frías Martínez
Francisco Frías
Joaquín Ortega y Altura
Bernardo Ximénez y Sartesá
Estevan Sinués

¹⁵ Archivo Municipal de Gallur, Leg. 8-1: Acuerdos de la villa de Gallur año 1816.

Valero Zaldívar
Manuel Zaldívar
Ysabel Navarro
Andresa Navarro
Mathias Zaldívar
Manuel Marcos Zaldívar
Pasqual Zaldívar
Pedro Zaldívar
Manuel Zaldívar Contas
Mariano Zaldívar
Ramón Domeco de Jarauta
Pedro de Torres y Latorre
Lamberto Navarro
Josef Cotored y Pérez

Personas a las que también se les reconoce su infanzonía

Francisco de Arles
Thomas de Arles
Pedro Altura
Antonio Quairán
Francisco Xavier Quairán
Simón de Vera

Personas que tienen que justificar su infanzonía

Joseph Espeleta (la familia se encuentra ausente de la villa)
Josef de Campos
Juan Antonio Berrio, las presentó el 28 de junio de 1797.
Incluidos con posterioridad a la creación del Padrón:¹⁶
Francisco Barrau (1825)
Josef Ferrer (1797)
Pedro Lasiera (1811)
Manuel Berrio (1797)
Joaquín Berrio (1797)
Juan Ramón Andrés (1805)

En el listado del Padrón de Infanzones vienen recogidos un total de 33 infanzones, además de seis a los que se les debe reconocer su infanzonía y otros tres que debían de presentar los documentos necesarios para su inclusión en el Padrón. A estos se suman otras seis personas que solicitan con posterioridad a la realización del Padrón su condición de infanzones, en total 48 personas, de las que deben descontarse dos (Joseph Espeleta y Josef Campos),

¹⁶ Entre paréntesis la fecha en que solicitaron ser incluidos en el Padrón de Infanzones de la villa.

que no presentaron los documentos, siendo en total 46 las familias de infanzones recogidos en el Padrón del año 1797.

Gracias a la recuperación del presente Padrón de Infanzones, se ha podido completar el estudio de las familias infanzonas de Gallur en el siglo XVIII que, debido a su desaparición probablemente a principios del siglo XX, no se conocía ninguna relación completa de infanzones, lo que había facilitado la especulación al respecto y la aparición de una idea muy extendida en la villa, según la cual en Gallur casi todas las familias eran infanzonas, circunstancia que apreciamos ahora como equivocada, dado que casi suponen la cuarta parte de la población, sobre un censo medio de 1.200 personas a finales del siglo XVIII.

TRANSCRIPCIÓN DEL PADRÓN DE INFANZONES
DE LA VILLA DE GALLUR DEL AÑO 1797

[Portadilla]

T.M.T. Gallur Año de 1797

Expediente

Formado a consecuencia de un auto del Real Acuerdo de este Reino sobre

Ynclusion de Ynfanzones de dicha villa en el padrón que ha de formarse para este fin

Escribano C. Martínez.

(f. 1r) De orden del Real Acuerdo de esta Audiencia remito a Vm. la certificación adjunta comprehensiba del Auto probheido en el expediente que introduxo el síndico de esa Villa que lo fué en el año 1780, sobre que los que se titulaban Ynfanzones presentasen sus respectibos Títulos y Documentos, a fin de que dispongan Vms. se haga saber a todos los comprehendidos en el referido auto para que se cumpla todo lo que por dicho auto se manda. Y del recibo de esta orden y de dicha certificación espero el correspondiente aviso por mano del Señor Regente para dar cuenta.

Dios guarde a Vms muchos años

Zaragoza mayo 23 de 1797

SS Justicia y Ayuntamiento de la villa de Gallur

(f. 1v) Se acusó el recibo de esta carta y certificado por mano de Sr. Gerente en el veinte y quatro de mayo del año de su fecha [rúbrica]

(f. 2r) Dⁿ Juan Laborda Scribano por S.M. de Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragón & Certifico = Que ante los S.S. del Real Acuerdo por parte de Josef Navasqués Síndico Procurador General que fue de la villa de Gallur en el año de mil setecientos ochenta, se introduxo expediente, sobre que varias familias se hallaban empadronadas en la Clase de Ynfanzones sin saverse con que Título, y documentos y por auto de once de Agosto de dicho año se les mando

presentar a todos sus respectivos Títulos, y documentos. Y ahora en su vista y de lo expuesto en el asunto (**f. 2v**) por el señor Fiscal, se han provehido por dichos S.S. del Real Acuerdo expresados al margen (al margen: Auto S.S., Regente, Villava, Miralles, Estremera, Pérez, Cocon, Lasauca, Romano) el Auto que se sigue = Zaragoza Mayo once de mil setecientos noventa y siete. Acuerdo General = La Justicia, y Ayuntamiento de la villa de Gallur con arreglo a lo mandado por el Acuerdo en Auto de veinte y seis de Septiembre de mil setecientos treinta y siete, formalize un Padrón poniendo en lista separada a los Hijosdalgo de los hombres de condición, colocando en ella desde luego a las Familias de Dⁿ Juan, Dⁿ Manuel, Dⁿ Francisco de Blancas, vecinos de la misma, y Dⁿ Joaquín de Blancas que se halla sirviendo en las tropas de S.M.; la de Dⁿ Joaquín San Martín; la de Dⁿ Bernardo, Dⁿ Pedro, Dⁿ Valero, Dⁿ Francisco Bueno, y Navarro; la de Dⁿ Felipe y Dⁿ Manuel Custodio Bueno, y Conchillos, de Dⁿ Joaquín y Dⁿ (**f. 3r**) Ramón Bueno, y Garcia, y Dⁿ Clemente Bueno y Peña. La de Dⁿ Atanasio, y Dⁿ Josef de Torres, y Frontin, y Dⁿ Gregorio de Torres, y Torres. La de Dⁿ Manuel Antonio, Dⁿ Josef, Dⁿ Francisco, Dⁿ Manuel Frias, y Larreta; la de Dⁿ Joaquín Ortega y Altura, la de Dⁿ Bernardo Ximénez, o Ximeno, y Sartes; la de Dⁿ Pedro Sinues, y Altura; la de Dⁿ Antonio, Dⁿ Mathias Zaldibar, y demás de este apellido, que habiendo presentado sus títulos al Ayuntamiento, resolbio con dictamen de Asesor en veinte, y siete de enero de mil setecientos setenta y dos se les empadrona; la de Dⁿ Juan Herrero de Tejada; la de Dⁿ Antonio Navarro, y Aznar; la de Dⁿ Ramón Domeco de Xarauta; la de Dⁿ Pedro de Torres, y Latorre; la de Dⁿ Lamberto Navarro y Navarro; (**f. 3v**) y la de Dⁿ Josef Cotored y Pérez, guardándoles todos los Privilegios que deben gozar los Ynfanzones de este Reyno. Y asi mismo a las familias de Dⁿ Thomás Sánchez de Ortiz, Dⁿ Juan Miguel y Dⁿ Thomás de Arles, Dⁿ Pedro Altura, Dⁿ Antonio Queiran, Dⁿ Simón Dⁿ Bernardo de Vera, y de Dⁿ Francisco Sierra, manteniendo a estos en la posesión de su Ynfanzonia, quedando salbos los derechos, asi de el Fiscal de Su Magestad, como del Ayuntamiento de la Villa de Gallur, y Dⁿ Pablo, y Dⁿ Josef de Campos, Dⁿ Juan Antonio Berrio, y Dⁿ Josef Espeleta dentro del termino de quatro meses precisos justifiquen ante el Ayuntamiento en forma su inclusión, y en el entretanto se les mantenga en la posesión de su Ynfanzonia, y la parte de Dⁿ Juan (**f. 4r**) Espinosa, y Dⁿ Joaquín Diarzum usen de su derecho en Sala de Justicia, y dicha Justicia, y Ayuntamiento de Gallur en lo sucesivo se arreglen en todo, y por todo al Auto de veinte y seis de septiembre de mil setecientos treinta y siete, y se debuelban respectivamente a cada interesado los Documentos que ha presentado rubricados por el escrivano de Acuerdo, dejando recivo especifico de los que fueren; y en repecto a las firmas asi posesorias, como titulares y Executorias, certificación de sus fechas, persona por quien se ganó, y anotacion de escrivania, y de su registro. Asi lo mandaron los señores de el margen por este su difinitivo en vista de Autos

que se rubrico = esta rubricado = Dⁿ Joaquín (f. 4v) Latorre y López = Y para que conste, y se notifique y haga saver al Ayuntamiento de dicha Villa, y a todos los comprehendidos en el referido Auto Doi las presente que firmo en Zaragoza a veinte y dos de Mayo de mil setecientos noventa y siete.

[firma] Dⁿ Juan Laborda [rubrica]

[al margen:] Auto S.S., Regente, Segovia, Franco, Mena, Montañés, Fuentes, Cascax ?, Lagnava

Asi mismo certifico: Que el Auto de el año de mil setecientos treinta y siete de que arriva se hace mención es como sigue = Zaragoza y septiembre veinte y seis de mil setecientos treinta y siete. Acuerdo General = Las Justicias Ordinarias de este Reino pongan en los Padrones que les están mandados hacer, en (f. 5r) lista separada de los hombres de condicion a los hijos-dalgo, y asienten por tales a los que publica y notoriamente estubieren reputados en esta calidad, y a los que tubieren Executorias o Firmas titulares provehidas en virtud de ellas, y a los que tubieren firmas Posesorias ganadas en sus personas; y en qualquier caso de duda que ocurriere sobre si son, o no hijosdalgo, no los puedan empadronar como tales sin que primero den cuenta al fiscal de Su Magestad informándole de los motibos que tienen para la dicha duda, y que los que pretendieren ser hijosdalgo en virtud de firmas mene posesorias ganadas por sus Padres y Abuelos, deban acudir a esta Real (f. 5v) Audiencia a provar la continuación de la posesion en sus personas = Está rubricado, fecha ut supra.

[firma] Dⁿ Juan Laborda [rúbrica]

Requirimiento

En la villa de Gallur a veinte y quatro de mayo de mil setecientos noventa y siete: Dⁿ Ramón Domeco de Jarauta, alcalde, Dⁿ Gregorio de San Martín, Pedro Espinos Regidores, y Pedro Altura sindico Procurador General. Ayuntamiento de dicha Villa me requieren con la Certificación del Auto de los S.S. del Real Acuerdo antecedente para que haga saber su contenido a los que en ella se contienen, y a ello me ofreci pronto, y lo firme.

Lorenzo Mariano Martínez Escribano de S.M.

Notificación a los primeros contenidos en el Auto del Real Acuerdo. En la villa de Gallur el referido (f. 6r) dia veinte y quatro de Mayo del corriente año: Yo dicho e ynfrascripto Escribano de S.M. domiciliado en el lugar de Luceni, hallado en la presente villa, notifique e hice saber la certificación de los autos del Real Acuerdo de este Reyno de once de los corrientes, y de veinte y seis de septiembre de mil setecientos treinta y siete a Dⁿ Manuel de Blancas, Dⁿ Francisco de Blancas, Dⁿ Gregorio San Martín hijo de Dⁿ Joaquín ya difunto; Dⁿ Simón, y Dⁿ Pedro Bueno hijos de Dⁿ Pedro Bueno difunto; Dⁿ Valero Bueno; Dⁿ Francisco Bueno y Navarro; Dⁿ Joaquín Bueno y García; Dⁿ Mariano, y Dⁿ Josef Bueno y Bueno hijos de Dⁿ Clemente Bueno y Peña; Dⁿ

Antonio Torres, hijo del difunto Dⁿ Gregorio Torres; Dⁿ Francisco Frias hijo del difunto Dⁿ Francisco; Dⁿ Joaquín Ortega y Altura; Dⁿ Bernardo Ximénez, o Ximeno, y Sartes; Dⁿ Estevan Sinues hijo del ya difunto Dⁿ Pedro Sinues y Altura; Dⁿ Valero Zaldivar hijo del difunto Dⁿ Antonio; Dⁿ Manuel Zaldivar hijo del difunto Dⁿ Mathias; Dⁿ Ramón Domeco de Jarauta; Dⁿ Pedro de Torres y Latorre; Dⁿ Lamberto Navarro, y Dⁿ Josef Cotorred y Pérez, en sus personas (f. 6v), y de cada uno; *con la advertencia* de haberse hecho así saber a los hijos de los que vivían cuando la incoación del expediente que motiva dicho auto de once de este mes, para que en representado de sus Padres, estén sabedores de la providencia puesta por el expresado Real Acuerdo en el citado Expediente de que doy fe.

[*firma*] Lorenzo Mariano Martínez [*rúbrica*]

Diligencia. Yo el infrascripto escribano doy fe: como habiendo solicitado el ver a Dⁿ Manuel Frias Larreta comprendido en la primera parte del auto de once del presente para notificárselo, ni por este medio, ni por otros recados que se le han dirigido por el Señor Alcalde se ha podido lograr. Y para que conste, y no haga novedad el no hallarse su nombre en la precedente notificación, en dicho día, mes y año lo pongo por diligencia que firmo

[*firma*] Martínez [*rúbrica*]

Notificación. En dicha villa de Gallur los expresados día, mes, y año: Yo el mismo escribano hice saber, y notifique los propios autos del Real Acuerdo que anteceden a Dⁿ Francisco Arles hijo de Dⁿ Juan Miguel Arles; Dⁿ Pedro Altura; Dⁿ Antonio Quairán; y Dⁿ Francisco Sierra hijo del difunto Dⁿ Francisco Sierra, en (f. 7r) sus personas, y de cada uno, con las prevenciones, que hice en sus familias el relacionado auto de once del corriente, de que doy fe.

[*firma*] Lorenzo Mariano Martínez [*rúbrica*]

Diligencia. Doy fe Yo el Escribano: Que en la próxima notificación se echa de menos Dⁿ Simón de Vera, por la misma razón, que el Dⁿ Manuel Frias Larreta, de no hallarle ni querer acudir a los más reiterados recados: Y para que conste en dichos día, mes, y año lo pongo por diligencia que firmo.

[*firma*] Martínez [*rúbrica*]

Notificación. Así mismo en dicho día: Yo el supre, e infrascripto Escribano de S.M. hice saber, y notifique los mismos autos del Real Acuerdo contenidos en la certificación antecedente a Dⁿ Josef de Campos, y Dⁿ Manuel Verrio, hijo del difunto Dⁿ Juan Antonio, con las prevenciones que en sus familias se citan, en sus personas, y de cada uno, de que doy fe.

[*firma*] Lorenzo Mariano Martínez [*rúbrica*]

Otras Notificaciones. Y igualmente en el propio día Yo el mismo Escribano hice saber los referidos autos, y certificación precedentes a Dⁿ Francisco y Dⁿ

Pedro Espinosa en representación de su difunto Padre Dⁿ Juan Espinosa, y a Dⁿ Joaquín Oyarzun en sus personas (f. 7v) y a cada uno, para que usen de su derecho en Sala de Justicia como se previene en dicho Auto de once del corriente, de que doy fe.

[firma] Lorenzo Mariano Martínez [rúbrica]

Nótese. Que habiéndoseme presentado Dⁿ Simón de Vera contenido en la certificación antecedente estandole haciendo saber el auto del Real Acuerdo que le comprehende en su segundo extremo, me ha respondido, no tenia necesidad de saber cosa alguna, ni quería mas que su firma que la tenia en su casa. Y para que los efectos que haya lugar pongo y firmo esta Nota, y de haber sucedido asi doy fe.

[firma] Martínez [rúbrica]

Notificación. En el mismo día Yo el dicho Escribano notifique el auto de nueve de los corrientes a Dⁿ Antonio Frías Martínez, equivocado en la primera diligencia por haberme informado mal con el segundo apellido de Larreta, y aun en el nombre pues siendo Dⁿ Antonio se me dijo era Dⁿ Manuel: Cuyo auto le hice saber en su persona de que doy fe = Antonio = Ant = valgan (rúbrica)

[firma] Martínez [rúbrica]

(f. 8r)

Notificación a Dⁿ Josef de San Martín. En dicha villa los mismos día, mez y año: Yo el referido Escribano notifique, le hice saber la certificación antecedente a Dⁿ Josef de San Martín con calidad de hermano de Dⁿ Joaquín de San Martín, en su persona, a que doy fe.

[firma] Martínez, [rúbrica]

Otra a D^a Ysabel y D^a Andresa Navarro. Asi mismo en dicho día hice saber la misma certificación, y autos que comprehende a D^a Ysabel y D^a Andresa Navarro en representado de su difunto Padre D Antonio Navarro en sus personas, y de cada una de que doy fe.

[firma] Martínez [rúbrica]

Autos.

En cumplimiento de lo mandado por el Real Acuerdo procedase a la formación de un Padrón, en el que con la correspondiente separación se coloquen las familias declaradas por el tribunal, por su orden, y en la forma (f. 8v) que se gradúan. Lo mandaron los S.S. de Ayuntamiento de la villa de Gallur en ella a veinte y seis de mayo de mil setecientos noventa y siete; firmaron los que saben, de que Yo el Escribano de S. M. doy fe.

= Ramón Domeco de Jarauta, Alcalde

= Gregorio de San Martín, Regidor Primero

Ante mi

Lorenzo Mariano Martínez

Padrón formado de orden del Real Acuerdo de este Reyno en que se comprehenden las familias que deven gozar privilegio de sus Ynfanzonias, según el Auto provisto por dicho tribunal en el expediente que introduxo el Sindico de esta villa de Gallur en el año 1780, como se contiene en la certificación que va por cabeza de este empadronamiento.

(f. 9r)

Familias

Dⁿ Manuel de Blancas

(f. 10r)

Dⁿ Francisco de Blancas

(f. 11r)

Dⁿ Josef de San Martín

(f. 12r)

Dⁿ Gregorio de San Martín

Dⁿ Pablo de San Martín hermano del antecedente

En acuerdo celebrado en 17 de Enero de 1815 se mandó empadronar a

Dⁿ Josef San Martín y Ramón

Dⁿ Manuel de San Martín y Ramón

Dⁿ Antonio San Martín y Ramón hijos legítimos de Dⁿ Gregorio de San Martín

(f. 13r)

Dⁿ Valero Bueno

(f. 14r)

Dⁿ Simón Bueno

(f. 15r)

Dⁿ Pedro Bueno

(f. 16r)

Dⁿ Francisco Bueno y Navarro

Con acuerdo del Ayuntamiento de 13 de febrero de 1817 se empadronó a

Manuel Bueno y Francisco Bueno hijos del antecedente

(f. 17r)

Dⁿ Felipe Bueno, Sargento Mayor de la Plaza de Valencia

(f. 18r)

Dⁿ Manuel Custodio Bueno y Cunchillos

En acuerdo del Ayuntamiento de diez y siete de mil ochocientos veinte y nueve, se empadronó a

Dⁿ Manuel Bueno y La Yglesia hijo del que antecede

(f. 19r)

Dⁿ Joaquín Bueno y Garcia

(f. 20r)

Dⁿ Mariano Bueno y Bueno

En acuerdo del Ayuntamiento de diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y nueve, se empadronó a

Dⁿ Joaquín Bueno y Magdalena

(f. 21r)

Dⁿ Josef Bueno y Bueno

(f. 22r)

Dⁿ Antonio Torres

Dⁿ Silverio de Torres, hermano del antecedente Dⁿ Antonio

(f. 23r)

Dⁿ Antonio Frías Martínez

En acuerdo celebrado en 30 de Abril de 1816 se mando empadronar a

Dⁿ Juan Antonio Frías hijo del antecedente

y a Dⁿ Pablo Frías y

Dⁿ Paulino Frías, hijos de dicho Dⁿ Juan Antonio Frías

(f. 24r)

Dⁿ Francisco Frías

En acuerdo celebrado en 30 de Abril de 1816, se mando empadronar a

Dⁿ Pedro Frías, hijo del antecedente

(f. 25r)

Dⁿ Joaquín Ortega y Altura

En acuerdo celebrado en 17 de Enero de 1815 se mando empadronar a

Dⁿ Ramón Ortega y Terrer

Dⁿ Francisco Ortega y Terrer

Dⁿ Jorge Ortega y Terrer

Dⁿ Josef Ortega y Bernues, hijos legítimos del citado Dⁿ Joaquín Ortega

En acuerdo celebrado en 10 de Diciembre de 1830 se empadronaron a

Dⁿ Lorenzo Ortega

Dⁿ Tomas Ortega

Dⁿ Ramón Ortega

Dⁿ Julián Ortega

Dⁿ Mariano Ortega, hijos legítimos de Dⁿ Francisco Ortega y D^a Sebastiana Albalaz cónyuges legítimos

(f. 26r)

Dⁿ Bernardo Ximénez, o Ximeno, y Sarta

(f. 27r)

Dⁿ Estevan Sinués

Dⁿ Manuel Sinués, hijo del antecedente Dⁿ Estevan

En acuerdo del Ayuntamiento de diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y nueve, se empadrono a

Dⁿ Antonio Sinués y San Martín hijo de Dⁿ Manuel

(f. 28r)

Dⁿ Valero Zaldívar

(f. 29r)

Dⁿ Manuel Zaldívar

Con acuerdo de ayuntamiento de 13 de Febrero de 1817, se empadronó a

Dⁿ Antonio Zaldívar, hijo del antecedente, y a

Antonio Zaldívar – Manuel Zaldívar – Miguel Zaldívar, y Gregorio Zaldívar, hijos del Dⁿ Antonio.

Dⁿ Manuel Zaldívar, hijo de Dⁿ Manuel primero, y a Manuel Zaldívar, hijo de este.

Dⁿ Matías Zaldívar, hijo de Dⁿ Manuel primero

Dⁿ Juan Zaldívar, hijo de Dⁿ Manuel primero

Dⁿ Pedro Zaldívar, hijo de Dⁿ Manuel primero

(f. 30r)

D^a Ysabel Navarro

(f. 31 r)

D^a Andresa Navarro

(f. 31v)

Dⁿ Mathias Zaldívar

En acuerdo celebrado en 17 de Enero de 1815 se mandó empadronar a

Dⁿ Ramón Zaldívar y Castillo

Dⁿ Matías Zaldívar y Castillo, hijos legítimos del arriba inserto Dⁿ Matías Zaldívar

(f. 32r)

Dⁿ Manuel Marcos Zaldívar

Con acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Febrero de 1817, se empadronó a

Manuel Zaldívar y Santiago Zaldívar, hijos del antecedente.

(f. 33r)

Dⁿ Pasqual Zaldívar

(f. 34r)

Dⁿ Pedro Zaldívar

Con acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Febrero de 1817 se empadronó a

Lucas Zaldívar, hijo del antecedente

(f. 34v)

Dⁿ Manuel Zaldívar Contas

Con acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Febrero de 1817, se empadronó a Melchor Zaldívar, hijo del antecedente, y a Joaquín Zaldívar, también hijo de Dⁿ Manuel

(f. 35r)

Dⁿ Mariano Zaldívar

(f. 36r)

Dⁿ Ramón Domeco de Jarauta

Dⁿ Antonio Domeco de Jarauta, hijo del antecedente

(f. 37r)

Dⁿ Pedro de Torres y Latorre

En acuerdo de Ayuntamiento de diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y nueve se empadronó a

Dⁿ Antonio Torres y Bueno hijo del que antecede y a

Dⁿ Juan y Dⁿ Antonio Torres y García hermanos e hijos de Dⁿ Antonio

(f. 38r)

Dⁿ Lamberto Navarro

Dⁿ Mariano Anselmo Navarro, hijo del antecedente

Con acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Diciembre de 1816 se empadronó a Dⁿ Agustín Navarro, hijo del antecedente

(f. 39r)

Dⁿ Josef Cotored y Pérez

Con acuerdo del Ayuntamiento celebrado en 27 de Diciembre de 1816 se empadrono a

Dⁿ Ramón Cotored, hijo del antecedente y a

Dⁿ Mariano Cotored y Dⁿ Sancho Cotored, hijos de Dⁿ Ramón Cotored

(f. 40r)

Las familias siguientes conforme al Auto del Real Acuerdo han de ser mantenidas en posesion de sus Ynfanzonias, salvos los derechos assi del fiscal de S. M. como del Ayuntamiento de esta villa de Gallur: advirtiendó que no se halla en él el Nombre de Dⁿ Francisco Sierra por no haber estado jamas en posesion

Dⁿ Francisco de Arlés

(f. 41r)

Dⁿ Thomás de Arlés

(f. 42r)

Dⁿ Pedro Altura

(f. 43r)

Dⁿ Antonio Quairán

Con acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Febrero de 1817 se empadrono a

Dⁿ Francisco Quairán, hijo del antecedente, y a

Dⁿ Juan Quairán, hijo de D Francisco

(f. 44r)

Dⁿ Francisco Xavier Quairán

(f. 45r)

Dⁿ Simón de Vera

(f. 46r)

Las dos familias siguiente y aun la de Dⁿ Joseph Espeleta (de la que no existe yndividuo alguno en la Villa) han de justificar dentro de quatro meses ante el Ayuntamiento y en forma su inclusión, y en el entretanto se les mantenga en posesion de su Ynfanzonía y son la de Dⁿ Josef de Campos, y la de Dⁿ Juan Antonio Berrio.

Por auto provisto por el Ayuntamiento en vista de los documentos que presentó bajo el día 28 de Junio de este año se empadronó la familia de Dⁿ Josef de Campos

(f. 47r)

Con dictamen de Asesor en vista de legítimos documentos que presento, hallándose ya con estas formalidades en los libros de la presente Villa se empadronó a

Dⁿ Francisco Barrau

Con decreto del Ayuntamiento de esta Villa de veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco se empadrono a

Dⁿ Blas Barrau, hijo del antecedente

(f. 47v)

Con dictamen del Asesor Dⁿ Josef Romeo, se mando empadronar en 16 de septiembre de 1797 a

Dⁿ Josef Ferrer

En acuerdo celebrado en 17 de enero de 1815 se mandó empadronar a

Dⁿ Julián Terrer (Ferrer) y La Mata

Dⁿ Pablo Terrer (Ferrer) y La Mata hijos legitimos del dicho Dⁿ Joseph Terrer (Ferrer)

Gallur y Agosto 19 de 1797

= Ramón Domeco de Jarauta, alcalde

= Gregorio de San Martín, Regidor Primero. Por los demás S.S. del ayuntamiento.

Lorenzo Mariano Martínez. Escribano de S.M.

(f. 48r)

M.Y.S. Ayuntamiento

Dⁿ Pedro Lasierra Ynfanzón y vecino de la villa de Gallur con el debido respeto a V.S. dice que con Auto de V.S. de beinte y cinco de Noviembre del año de mil setecientos nobenta y siete habiendo presentado su Executoria y firma titular se le enpadrono en el de Ynfanzones y habiendo llegado a noticia del exponente no hallarse en el dia en dicho Padrón ni menos la oja y Folio en que fue enpadronado en dicho Padrón de la villa

A V.S. suplica se sirva mandar reponerme en dicho Padrón y folio quarenta y ocho en que me hallava pues assi es Justicia y Gracia que espera de su Justificación

Pedro Lasierra, Suplicante

M.Y.S. Ayuntamiento de la villa de Gallur

[*al margen*] En vista de lo expuesto en este memorial mandan los señores de Ayuntamiento se reponga desde luego en el padrón de esta villa al suplante Dⁿ Pedro Lasierra y de su orden lo firmo En Gallur a 25 de Marzo de 1811. Por mandato de dichos S.S de Ayuntamiento Lorenzo Algora, Secretario

(f. 48v)

Diligencia de empadronamiento

Doy fe yo el infrascripto Escribano que habiendo declarado los S.S. de Ayuntamiento Dⁿ José Ferrer Alcalde Dⁿ Lamberto Navarro Regidor Primero Dⁿ Francisco Arles, segundo, Joaquín Gonzalo, tercero y Dⁿ Esteban Sinués Sindico Procurador que Dn Pedro Lasierra havia estado asentado en el Padrón de esta villa en el folio quarenta y ocho del Padrón de ella y que con los contratiempos de la guerra se havia hechado de menos o havia faltado la foja de ella ante mi el Escribano determinaron se repusiese nuebamente, y a fin de ejecutarlo a(-)mulo de orden de dichos S.S. en el mismo folio la referida oja digo el memorial con el decreto y para que conste lo firmo oi 28 de mayo de 1811. Vicente M^a Peroz Petrilo

Dⁿ Pedro La Sierra

(f. 49r)

Con dictamen del Asesor Dⁿ Josef Romeo se empadrono a la familia de 25 de Noviembre

Dⁿ Manuel Berrio

En acuerdo celebrado en 17 de Enero de 1815 se mando empadronar a Dⁿ Antonio Berrio, hijo legitimo del antecedente

(f. 50r)

En el propio dia 25 de Noviembre y con dictamen del citado Asesor se empadrono a la familia de

Dⁿ Joaquín Berrio

En acuerdo celebrado en 30 de Abril de 1816, se mando empadronar a Dⁿ Mariano Berrio, hijo del antecedente

(f. 51r)

Con dictamen del Asesor Dⁿ Josef Romeo se empadrono en 29 de Octubre de 1805 a la familia de

Dⁿ Juan Ramón Andrés.

INDICE

Albalaz, Sebastiana, 25r
Altura, Pedro, 3v, 6v, 42r
Andrés, Juan Ramón, 51 r
Arlés, Francisco de, 6v, 40r
–, Juan Miguel, 3v, 6v
–, Thomas de, 3v, 41r
Barrau, Blas, 47r
–, Francisco, 47r
Berrio, Antonio, 49r
–, Joaquín, 50r
–, Juan Antonio, 3v, 46r
–, Manuel, 49r
–, Mariano, 50r
Blancas, Francisco de, 2v, 6r, 10r
–, Joaquín de, 2v
–, Juan, 2v
–, Manuel de, 2v,
6r, 9r
Bueno, Felipe, 17r
–, Francisco, 16r
–, Manuel, 16r
–, Pedro, 6r, 15r
–, Simón, 6r, 14r
–, Valero, 6r, 13r
– y Bueno, Josef, 6r, 21 r
– y –, Mariano, 6r, 20r
– y Cunchillos, Felipe, 2v
– y –, Manuel Custodio, 2v, 18r
– y García, Joaquín, 3r, 6r, 19r
– y –, Ramón, 3r
– y La Yglesia, Manuel, 18r
– v Maeddalena. Ioaquín. 20r

- y Navarro, Bernardo, 2v
- y -, Francisco, 2v, 6r, 16r
- y -, Pedro, 2v
- y -, Valero, 2v
- y Peña, Clemente, 3r, 6r
- Campos, Josef de, 3v, 7r, 46r
- , Pablo, 3v
- Cotored y Pérez, Josef, 3v, 6r, 39r
- , Mariano, 39r
- , Ramón, 39r
- , Sancho, 39r
- Diarzum, Joaquín, 4r
- Domeco de Jarauta, Antonio, 36r
- de -, Ramón, 3r, 6r, 36r
- Espeleta, Joseph, 3v, 46r
- Espinosa, Juan, 3v-4r
- Ferrer, Josef, 47v
- Frías, Francisco, 6r, 24r
- , Juan Antonio, 23r
- , Pablo, 23r
- , Paulino, 23r
- , Pedro, 24r
- Larreta, Francisco, 3r
- , Josef, 3r
- , Manuel, 3r, 6v, 7r
- , Manuel Antonio, 3r
- Martínez, Antonio, 7v, 23r
- Herrero de Tejada, Juan, 3r
- Lasierra, Pedro, 48r-v
- Navarro, Agustín, 38r
- , Andresa, 8r, 31 r
- , Antonio, 3r, 8r
- , Mariano Anselmo, 38r
- , Ysabel, 8r, 30r
- y Aznar, Antonio, 3r
- y Navarro, Lamberto, 3r, 6r, 38r
- Ortega, Julián, 25r
- , Lorenzo, 25r
- , Mariano, 25r
- , Ramón, 25r
- , Tomás, 25r
- y Altura, Joaquín, 3r, 6r, 25r

- y Bernués, Josef, 25r
- y Terrer, Francisco, 25r
- y –, Jorge, 25r
- y –, Ramón, 25r
- Quairán, Antonio, 3v, 6v, 43r
- , Francisco, 43r
- , Francisco Xavier, 44r
- , Juan, 43r
- San Martín, Gregorio de, 5v, 6r, 12r
- , Joaquín, 2v, 6r, 8r
- , Josef de, 8r, 11r
- , Pablo de, 12r
- y Ramón, Antonio, 12r
- y –, Josef, 12r
- y –, Manuel de, 12r
- Sánchez de Ortiz, Thomas, 3v
- Sierra, Francisco, 3v, 6v, 40r
- , Francisco (hijo), 6v
- Sinués, Estevan, 6r, 27r
- , Manuel, 27r
- y Altura, Pedro, 3r, 6r
- y San Martín, Antonio, 27r
- Terrer (Ferrer) y La Mata, Julián, 47v
- (–) y -----, Pablo, 47v
- Torres, Antonio, 6r, 22r
- , Gregorio, 6r
- , Silverio de, 22r
- y Bueno, Antonio, 37r
- y –, Juan, 37r
- y Frontín, Atanasio, 3r
- y –, Josef, 3r
- y García, Antonio, 37r
- y La torre, Pedro de, 3r, 6r, 37r
- y Torres, Gregorio, 3r, 6r
- Vera, Bernardo de, 3v
- , Simón de, 3v, 7r–v, 45r
- Ximénez (Ximeno) y Sartesa, Bernardo, 3r, 6r, 26r
- Zaldívar, Antonio, 3r, 6r, 29r
- , Gregorio, 29r
- , Joaquín, 34v
- , Juan, 29r
- , Lucas, 34r